Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018 SG E-007942

SEÑOR
VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE
REPRESENTASNTE LEGAL
ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA – INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA
CALLE 30 No. 17 - 189
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref. Auto. No. 002148 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp 2027-417
Proyectó: L De Silvestri Dg. 4

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 0 0 0 2 1 4 8 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S. C. A., INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en la Resolución Nº 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales y conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente No.2027-417, perteneciente a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S. C. A., INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTAS**, identificada con el Nit No.800.146.425-6, representada legalmente por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, a OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, correspondiente a la anualidad 2018 de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

De lo anterior se derivas el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, gastos de viaje y los gastos de administración de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la resolución de cobro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 0 002148 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S. C. A., INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO"

Que la Resolución N°00036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S. C. A., INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTAS**, puede encuadrarse como usuario de MODERADO IMPACTO.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MODERADO IMPACTO, son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previa a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras), teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, el porcentaje (%) del IPC de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

Concepto	Valor
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (MODERADO IMPACTO)	$2.179.941

Por tanto, se,

DISPONE

PRIMERO: La **ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S. C. A., INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTAS,** identificada con Nit No.800.146.425-6, representada legalmente por el señor VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($2.179.941), por concepto de seguimiento ambiental a OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales con el incremento del IPC para el año respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaria General de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Secretaria General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 28 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp No 2027-417
Proyectó: L. De Silvestri 4